



FÁBRICA DE LICORES DEL TOLIMA
NIT.890.704.763-2

ACUERDO NÚMERO 02 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA FÁBRICA DE LICORES DEL TOLIMA, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2.020”

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA, en uso de sus atribuciones Constitucionales, legales y estatutarias, en especial aquellas que le confiere la Ley 111 de 1.986, El Decreto Reglamentario 115 de Enero 15 de 1996, y el Artículo Décimo Quinto, literal f, q y x de los Estatutos de la Fábrica de Licores del Tolima y la Ordenanza 025 de Agosto 13 de 2.008.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el literal h del artículo décimo octavo de los Estatutos de la Fábrica de Licores del Tolima, Decreto Extraordinario No 222 de Marzo 25 de 1.993 y sus modificaciones; el 17 de Diciembre del año 2019 se presentó para aprobación de la Junta Directiva de la Fábrica de Licores del Tolima el proyecto anual de presupuesto, así como los demás movimientos presupuestales que por ley correspondan y sean necesarios.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Honorable Junta Directiva de la Fábrica de Licores del Tolima

ACUERDA:

PRIMERA PARTE

PRESUPUESTO DE INGRESOS

1.- DE LAS RENTAS Y RECURSOS

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Presupuesto Ingresos correspondiente a la vigencia Fiscal del primero (1°) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinte (2.020), por la suma de **VEINTE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$20,334,809,625) MCTE**, distribuidos así:

Carrera 2ª. Sur – calle 24- Barrio El Arado- Conmutador 2634033 – Fax 2611070
Email: gerencia@fabricadelicoresdeltolima.com
Ibagué Tolima- Colombia



FÁBRICA DE LICORES DEL TOLIMA
NIT.890.704.763-2

CONCEPTO	APROPIACIÓN INICIAL
INGRESOS CORRIENTES	20.334.809.625
OPERACIÓN COMERCIAL	14.693.308.844
Venta de Bienes	14.644.062.752
Venta Aguardiente dentro y fuera del Depto Tolima	14.644.062.752
Comercialización de productos	49.246.092
Venta de Ron y Whisky	5.474.280
Venta de alcohol	43.771.812
Venta de servicios	5.141.760
Arrendamientos	5.141.760
Otros Ingresos	1.003.000.000
Otros Ingresos	1.003.000.000
Recursos de Capital	4.633.359.021
Recursos del Balance	4.633.359.021
Rendimientos financieros	288.337.829
Disponibilidad inicial	4.345.021.192

El presupuesto de rentas contendrá la estimación de los ingresos corrientes que recibe la Fábrica en función de su actividad comercial particularmente en la producción y comercialización de licores y otros productos que por disposición legal le hayan sido asignados y los recursos de capital que se esperan recaudar durante la vigencia fiscal del año 2020.

Corresponde a la Tesorería General de la Fábrica de Licores del Tolima efectuar el recaudo y custodia de las rentas y recursos de capital aforadas en el presupuesto general.

2.- PRESUPUESTO DE GASTOS

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar el Presupuesto Gastos correspondiente a la vigencia Fiscal del primero (1º) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año

Carrera 2ª. Sur – calle 24- Barrio El Arado- Conmutador 2634033 – Fax 2611070
Email: gerencia@fabricadelicoresdeltolima.com
Ibagué Tolima- Colombia

FÁBRICA DE LICORES DEL TOLIMA
NIT.890.704.763-2

dos mil veinte (2.020), por la suma de VEINTE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$20,334,809,625) MCTE, distribuidos así:

DESCRIPCIÓN	APROPIACIÓN
	INICIAL
PRESUPUESTO DE GASTOS	20.334.809.625
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	4.778.967.394
GASTOS DE PERSONAL	2.645.861.499
GASTOS GENERALES	2.133.105.895
TRANSFERENCIAS	5.408.656.989
GASTOS DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN	7.901.547.817
PRODUCCIÓN	5.248.669.023
COMERCIALIZACIÓN	2.652.878.794
SERVICIO DE LA DEUDA	1.539.637.424
GASTOS DE INVERSIÓN	706.000.000

DE LAS APROPIACIONES PARA GASTOS

Las apropiaciones incluidas en el presente Acuerdo son autorizaciones máximas de gastos que la Junta Directiva de la Fábrica le confiere al Gerente como ordenador del gasto durante la vigencia fiscal del año 2020 y expiran el 31 de diciembre de este.

El Gerente, o quien éste delegue, en ejercicio de su función ordenadora del gasto, podrá contratar y celebrar convenios, según los montos apropiados en el presupuesto y de acuerdo con la normatividad vigente.

El Presupuesto de gastos está compuesto por gastos de funcionamiento, gastos Generales, Transferencias, Gastos de Producción y comercialización, servicio de la deuda, gastos de inversión (Artículo 13 Decreto 115 de 1996). Las anteriores cuentas se dividen en subcuentas, las cuales se clasifican por objeto del gasto.

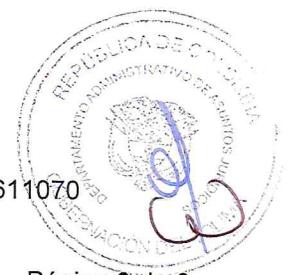
Parágrafo: Facúltese al Gerente para desagregar el gasto de que trata el presente artículo.

TERCERA PARTE

DISPOSICIONES GENERALES

DEL CAMPO DE APLICACIÓN

Carrera 2ª. Sur – calle 24- Barrio El Arado- Conmutador 2634033 – Fax 2611070
Email: gerencia@fabricadelicoresdeltolima.com
Ibagué Tolima- Colombia



FÁBRICA DE LICORES DEL TOLIMA
NIT.890.704.763-2

ARTÍCULO TERCERO.- Las disposiciones generales del presente Acuerdo son normas que aseguran la correcta ejecución del Presupuesto General de la Entidad, las cuales rigen únicamente para el año Fiscal para el que se expidan, concordancia con las leyes 38 de 1989, 179 de 1994, 225 de 1995, 617 de 2000 y 819 de 2003, el decreto 115 de 1996 y la Ordenanza 25 de agosto 13 de 2.008, que son las disposiciones que rigen para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado EICE y deben aplicarse en armonía con éstas.

ARTÍCULO CUARTO: De los Ingresos, Los Ingresos comprenden los recaudos por concepto de la comercialización de los productos de la Fábrica de Licores el Tolima, comercialización de alcohol, y prestación de otros servicios e ingresos de capital.

ARTÍCULO QUINTO: De Los gastos, Prohíbese tramitar o legalizar Actos Administrativos u Obligaciones que afecten el Presupuesto de gastos de la Fábrica de Licores del Tolima, cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El representante legal (Ordenador del Gasto) o en quienes haya delegado responderán, disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

ARTÍCULO SEXTO: Todos los Actos Administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con Certificado de Disponibilidad Presupuestal (Decreto 115 artículo 20 y Artículo 71 Decreto 111 de 1.996) previos que garanticen la existencia de apropiación presupuestal suficiente para atender estos gastos. Igualmente estos compromisos deberán contar con Registro Presupuestal (Decreto 111 de 1.996 artículo 96) para que los recursos con él financiado no sean desviados a ningún otro fin. En este Registro se deberá indicar claramente el valor y plazo del compromiso con esta operación quedan perfeccionados los Actos Administrativos.

En consecuencia, no se podrá contraer obligaciones imputables al presupuesto de gastos sobre apropiaciones inexistentes o en exceso del saldo disponible con anticipación a la apertura del crédito adicional correspondiente o sin autorización previa para compromisos de vigencias futuras. Cualquier compromiso que se adquiera sin el lleno de estos requisitos creara responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones.

Las Obligaciones a cargo de la Fábrica de Licores del Tolima que se adquieran con violación a este precepto, no tendrá valor alguno.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Las apropiaciones contenidas en el Presupuesto General de la Entidad, son autorizaciones máximas de gastos que la Junta Directiva aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal del año 2020. Después del 31 de diciembre de 2020, estas Autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrá comprometerse, adicionarse, transferirse ni contracréditarse (Decreto 115 de 1.996 artículo 20).

FÁBRICA DE LICORES DEL TOLIMA
NIT.890.704.763-2

ARTÍCULO OCTAVO En los eventos en que se encuentre en trámite cualquier clase de modalidad licitatoria contractual señalada en la ley, el contratista seleccionado o adjudicado debe cumplir con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes.

En consecuencia, sólo se podrán adquirir compromisos cuya ejecución entendida como entrega de bienes o prestación de servicios, se realice en la respectiva vigencia fiscal.

ARTÍCULO NOVENO. Al cierre de la vigencia fiscal se constituirá las "Cuentas por Pagar" con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de los bienes y servicios. Estas Cuentas por Pagar las constituirá el Tesorero con la aprobación del señor Gerente.

ARTÍCULO DÉCIMO. Las adiciones o reducciones que modifiquen el valor total de los gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial o de distribución, servicio de la deuda y gastos de inversión, serán aprobadas por el CONFIS Departamental y la Junta Directiva.

La disponibilidad de las apropiaciones para efectuar modificaciones presupuestales como créditos y contra créditos será certificada por el Jefe de presupuesto, o quien haga sus veces y se hará mediante resolución de modificación al mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La constitución y funcionamiento de las cajas menores, requerirá de Resolución reglamentaria por parte de la Gerencia, la cual deberá expedirse antes del 20 de enero de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La legalización de los avances deberá efectuarse dentro de los diez (10) días siguientes a su recibo. No se podrá conceder un nuevo avance a un funcionario, hasta tanto no se haya legalizado el anterior. Antes del 31 de diciembre deben estar completamente legalizados todos los avances.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. – La Subgerencia Financiera será el centro de información presupuestal, en el cual se consolidará lo pertinente a la programación, ejecución y seguimiento del presupuesto de diferentes unidades ejecutoras que conforman el presupuesto general de la entidad. Por lo anterior cada unidad, deberá remitir oportunamente a esa dependencia los diferentes documentos necesarios para una correcta y oportuna ejecución y registro presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La constitución de la Reservas Presupuestales y Reservas de Cuentas por Pagar se hará mediante acto Administrativo. Las demás

Carrera 2ª. Sur – calle 24- Barrio El Arado- Conmutador 2634033 – Fax 2611070

Email: gerencia@fabricadelicoresdeltolima.com

Ibagué Tolima- Colombia



FÁBRICA DE LICORES DEL TOLIMA
NIT.890.704.763-2

normas sobre rentas, gastos y disposiciones presupuestales, de contratación administrativa, de orden fiscal, Constitucional, Legal, de Acuerdos vigentes, se consideran insertadas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La prima de vacaciones, la indemnización a las mismas, las cesantías, las pensiones y los impuestos, podrán ser pagados con cargo al presupuesto vigente, cualquiera que sea el año de su causación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Con el Acuerdo No. 01 del 13 de septiembre del año 2019 se facultó al Gerente reglamentar el Fondo de Contingencias en los términos del Artículo 90 de la Ley 1955 de 2019

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. - Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su promulgación y tiene efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre del mismo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

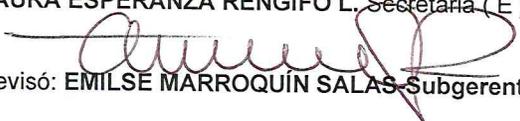
Dada en Ibagué, a los 17 Días del Mes de Diciembre del 2019



OSCAR BARRETO QUIROGA
Presidente



LAURA ESPERANZA RENGIFO L. Secretaria (E)



Revisó: EMILSE MARROQUÍN SALAS Subgerente Financiera F.L.T